



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 81001-2333-000-2013-00071-00
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Lourdes Eulalia Garrido
Demandado : E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca
Asunto : Auto de obediencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue devuelto del Consejo de Estado con sentencia de segunda instancia fechada de 18 de agosto de 2022, mediante la cual se **MODIFICÓ Y CONFIRMÓ** la providencia del 17 de julio de 2014 proferida por esta Corporación. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado-Sección Segunda, Subsección A, que mediante providencia de fecha de 18 de agosto de 2022, resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia del 17 de julio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca el cual quedara de la siguiente manera:

<<TERCERO: como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento de ORDENA al Hospital San Vicente de Arauca pagar a favor de la señora Lourdes Eulalia Garrido las prestaciones sociales que perciben quienes desempeñan el cargo de auxiliar de enfermería dentro de la entidad, tomando como base el valor de lo pactado en los respectivos contratos a partir del 30 d abril de 2008 al 30 de junio de 2012.

Asimismo, se orden a la entidad accionada realizar los aportes al sistema de seguridad social en pensión, a partir 30 de abril de 2008 al 30 de junio de 2012 en los términos fijados en el fallo de unificación CE-SUJ2 5 de 25 de agosto de 2016 de esta sección segunda, para lo cual la actora deberá acreditar las cotizaciones que realizo al mencionado sistema durante sus vínculos contractuales y en la eventualidad que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según sea el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.>>

SEGUNDO: CONFIRMAR: en lo demás la decisión de primera instancia de acuerdo con los razonamientos esgrimidos anteriormente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de segunda instancia

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría los gastos procesales con la respectiva devolución de remanentes, si la hubiere.

TERCERO: Una vez cumplida la orden anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información judicial "SAMAI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada